

**07. FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CONJUNTA DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR, 3º CICLO, Y DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN, 2º CICLO, AMBOS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA.**

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 12 de junio de 2020, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente

**ACUERDO:**

Se trae a la vista la Propuesta de Acuerdo del Sr. Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

**“1. OBJETO DEL INFORME**

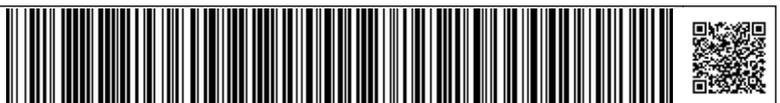
De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con su documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban de acompañar.

Es objeto de este informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 21/2013, proponer la elaboración y aprobación por parte del órgano ambiental (esto es, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental) del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conjunto.

**2. ANTECEDENTES**

I. Con fecha 3 de julio de 2019 (RE 3 de julio de 2019 n.º 1058194, PTSS 17565, reasignado el 6 de agosto de 2019 a la Viceconsejería de Política Territorial con PTSS 8203) tiene entrada con oficio del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, la documentación técnica del Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Conjunta del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del Segundo Ciclo, correspondientes a la Demarcación Hidrográfica de La Gomera a los efectos de que se inicien los trámites que procedan  
Junto con este oficio se remite la siguiente documentación en papel:

- Resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de fecha 14 de junio del corriente por la que se aprueba definitivamente por trámite de urgencia los Documentos Iniciales consolidados del Tercer Ciclo del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (2021-2027): Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta, así como el Informe del Resultado de la Consulta Pública”
- Resolución de fecha 25 de junio de 2019 de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera por la que se toma en consideración el Documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica conjunta del Tercer Ciclo del Plan Hidrológico Insular y 2º ciclo del Plan de Riesgos de Inundación de Demarcación Hidrográfica de La Gomera (2021-2027).





Y en soporte digital, firmados digitalmente por el Secretario de la Corporación, la siguiente documentación:

- Documentos Iniciales consolidados del Tercer Ciclo del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (2021-2027): Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta, así como el Informe del Resultado de la Consulta Pública
- Documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica conjunta del Tercer Ciclo del Plan Hidrológico Insular y 2º ciclo del Plan de Riesgos de Inundación de Demarcación Hidrográfica de La Gomera (2021-2027).

En la Resolución de fecha 25 de junio de 2019 anteriormente referida, se afirma que (...)

*El sometimiento de ambos planes a EAE es, además una decisión estratégica de diseño de la propia planificación de aguas que tiene un doble objetivo: por un lado, que el proceso de EAE aporte un importante valor añadido al contenido del PH como del PGRI, por cuanto va a permitir por un lado una mejor integración de la variable ambiental; y por otro lado, la recopilación de información y aportaciones para al elaboración de Planes, ayudando a encontrar las mejores soluciones a los problemas que se pretenden resolver. Finalmente, el proceso de evaluación ambiental estratégica supone además un refuerzo de transparencia y objetividad de los Planes, favoreciendo la difusión y participación pública en una planificación con efectos ambientales.*

(...)

*Esto indica que el objetivo último de la evaluación ambiental estratégica es integrar los aspectos ambientales de planificación, de forma que se pueda evitar que las actuaciones previstas puedan generar efectos ambientales adversos. Además, teniendo en cuenta los siguientes puntos:*

- Ambos Planes se refieren al mismo periodo de tiempo (2021-2017)
- Coinciden en el mismo ámbito geográfico de aplicación (Dh de La Gomera)
- Coinciden en un gran número de objetivos y medidas.

*En base a lo anteriormente referido y en virtud del principio de economía procesal y simplificación administrativa, que se traduce en la racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, tal y como prevé el artículo 2.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se justifica la evaluación conjunta.*

Con fecha 27 de septiembre de 2019 (n.º 1466731, PTSS 24080) tiene entrada en el Registro de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas documentación complementaria a la anteriormente remitida consistente en un CD firmado digitalmente que contiene la Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI 2º ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera acompañado de la Resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas respectivo de fecha 19 de junio de 2019 que procedió a la aprobación del citado documento.

II.- Al tratarse de planes de carecen de carácter territorial se procede por parte de la entonces denominada Viceconsejería de Política Territorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, según el cual, entre las funciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se encuentra la de proponer a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la emisión de las declaraciones e informes estratégico respecto de los planes y programas sin efectos territoriales o urbanísticos; a dar traslado del expediente a esa Viceconsejería de Medio Ambiente para que proceda con la continuación de la tramitación.

III. Con fecha 27 de julio de 2017 se recibe en el Servicio de Planeamiento Territorial nota de régimen interior emitida por el Viceconsejero de Política Territorial por el que se nos insta, con carácter temporal y





tras conversaciones mantenidas con la Viceconsejería de Medio Ambiente al inicio de los citados expedientes en aras de garantizar la celeridad del procedimiento.

**IV.** Con fecha 22 de octubre de 2019 se dicta Resolución del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias por la que se RESUELVE:

*Primero.- Iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria conjunta del Plan Hidrológico del 3º ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.*

*Segundo.- Someter a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Inicial Estratégico conjunto de ambos planes, así como el borrador de los mismos por un plazo de 45 días hábiles.*

(...)

*Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en uno de los diarios de mayor difusión de la Isla y en la página web de la Consejería de Transición Ecológica, Cambio Climático y Planificación Territorial.*

*Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Consejo Insular de Aguas de La Gomera.*

Esta Resolución se publica mediante Anuncio de 28 de noviembre de 2019 relativo a la Resolución de 22 de octubre de 2019, sobre sometimiento a consulta interadministrativa y a los interesados del borrador y documento inicial estratégico conjunto del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 243 de 17 de diciembre de 2019 y en el Diario de Avisos de fecha 17 de diciembre de 2019, así como en la página web de esta Consejería.

**V.** El informe del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Oriental de fecha 4 de mayo de 2020 obrante en el expediente y en el que se recoge como Anexo una propuesta de Documento de Alcance del Plan Hidrológico del 3º ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera y el informe jurídico del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Territorial de fecha 11 de mayo de 2020 sobre el expediente.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICO TÉCNICAS**

**Primera:** Vistas las Consideraciones y Conclusiones técnicas y jurídicas incluidas en los Informes Técnico y Jurídico evacuados por esta Dirección General, obrante en el expediente administrativo de referencia y citados en los Antecedentes que por su extensión no se reproducen de forma completa, pero que en su totalidad, deben servir como base para la formulación e interpretación de la presente Propuesta, y cuyo extracto es el siguiente:

**(extracto del informe jurídico)**

### **PRIMERA.- DEL SOMETIMIENTO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

El artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece que serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o se aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando:





- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a (...) gestión de recursos hídricos (...) o del uso del suelo, o bien
- b) Requieran de una evaluación por afectar a los Espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

## **SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO**

El artículo 18 de la Ley 21/2013, establece que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del Plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con el documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, este remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar. A continuación, y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador y su documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.

Según el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, segundo inciso, se considera como órgano sustantivo aquél que ostente las competencias sobre la actividad cuya finalidad se orienta e proyecto, por lo que será la Administración competente como promotor o, en su caso, para iniciar el procedimiento en este caso, el Consejo Insular de Aguas de La Gomera. Por ello, ese mismo Consejo remitió la documentación a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en cuanto órgano ambiental.

Finalizado dicho trámite y analizadas las consultas el órgano ambiental elaborará el documento de alcance tal y como obliga el apartado 2 del citado artículo.

## **TERCERA.- DEL ÓRGANO AMBIENTAL**

Según el artículo 5.1.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se considerará "órgano ambiental" el órgano de la Administración Pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental, de impacto ambiental y de los informes ambientales.

En el caso en concreto, al tratarse de planes sectoriales, y ante la ausencia de regulación de los mismos por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y los espacios naturales protegidos de Canarias, como es lógico al tratarse de competencias en materia de aguas, debemos acudir, como se ha estado haciendo con el resto de planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación, a lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado mediante Decreto 137/2016, de 24 de octubre, modificado recientemente por la Disposición Adicional Primera, apartado 4, del Decreto 13/2019, de 25 de febrero que dispone que compete a la Viceconsejería de Medio Ambiente proponer a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental la emisión de declaraciones e informes ambientales respecto de planes y programas que no tengan por objeto la ordenación territorial o urbanística, todo ello sin perjuicio.- y como hemos visto en los antecedentes de este informe.- del auxilio solicitado por la misma a esta Viceconsejería de Planificación Territorial.

El órgano competente para conocer de la misma será la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental (antes denominada COTMAC) de conformidad con el artículo 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.





#### **CUARTA.- RESPECTO DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LAS MISMAS**

De conformidad con la normativa citada anteriormente, se dicta Resolución del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias de fecha 22 de octubre de 2019 relativa, entre otras cosas, al sometimiento a consulta interadministrativa y de los interesados del Documento Inicial Estratégico conjunto del Plan Hidrológico del 3º ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfico de La Gomera, así como su borrador.

Según el Resuelvo segundo, se somete a consulta a las siguientes Administraciones e instituciones (se acompaña a la tabla una columna que recoge los informes y oficios emitidos durante este trámite y su fecha):

<b>Organismo</b>	<b>PTSS</b>	<b>Fecha envío</b>	<b>Fecha recepción</b>	<b>Fecha inf. emitido</b>
Consejo Insular de Aguas de La Gomera	16756	02/12/19	02/12/19	
Ayuntamiento de Agulo	16762	02/12/19	02/12/19	
Ayuntamiento de Alajeró	16763	02/12/19	02/12/19	
Ayuntamiento de Hermigua	16764	02/12/19	02/12/19	
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera	16765	02/12/19	02/12/19	
Ayuntamiento de Vallehermoso	16768	02/12/19	02/12/19	
Ayuntamiento de Valle Gran Rey	16769	02/12/19	02/12/19	

<b>Organismo</b>	<b>PTSS</b>	<b>Fecha envío</b>	<b>Fecha recepción</b>	<b>Fecha inf. emitido</b>
Cabildo Insular de La Gomera	16759	02/12/19	02/12/19	
Patronato Insular de ENP de La Gomera	16761	02/12/19	02/12/19	13/03/2020 (PTSS de 20/04/2020)
Federación Canaria de Municipios	16770	02/12/19	09/12/19	
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial - DG de Lucha contra Cambio Climático y Medio Ambiente	11560	02/12/19	03/12/19	27/12/2019 (PTSS 20 de 09/01/2020)
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial - DG Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas	11592	02/12/19	02/12/19	27/02/2020 (PTSS 5751 de 04/03/2020)
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial -	16791	02/12/19	11/12/19 (EICC 133649)	





DG Energía				
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad - DG de Seguridad y Emergencias	11561	02/12/19	03/12/19 (PTSS 11587)	
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad - DG Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías	16792	02/12/19	02/12/19 (CPJI 150671)	05/02/2020 (PTSS 1205 de 18/02/2020)
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca - DG Pesca	16796	02/12/19	03/12/19 (AGPA 106671)	
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca - DG Agricultura	16793	02/12/19	03/12/19 (AGPA 106350)	05/12/2019 (PTSS 31042 de 10/12/2019)
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca - DG Ganadería	16794	02/12/19	04/10/19 (AGPA 106920)	
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos - Instituto Canario de Estadística	16803	02/12/19	03/10/19 (ISTA 1419)	
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos - DG Patrimonio y Contratación	16804	02/12/19	03/10/19 (RGN1 313838)	
Consejería de Turismo, Industria y Comercio - Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo	16806	02/12/19	04/12/19 (CTCD 35367)	
Consejería de Turismo, Industria y Comercio - DG Infraestructura Turística	16807	02/12/19	03/10/19 (CTCD 34535)	
Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo	16003	03/12/19	05/12/19 (EICC 131852)	
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda – Secretaría General Técnica	16910	03/12/19	04/12/19 (COPT 7901)	
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda - DG Infraestructura Viaria	16911	03/12/19	03/12/19 (COPT 7892)	
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda - Entidad Pública Empresarial Puertos Canarios	16914	03/12/19	03/12/19	21/02/2020 (PTSS 5956 de 05/03/2020)
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes – Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural	16920	03/12/19	04/10/19 (CTCD 5128)	





Consejería de Sanidad	16927	03/12/19	05/12/19 (SCS 10235)	
Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud - Instituto Canario de Igualdad	16929	03/12/19	03/12/19 (ICI 1477)	
Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud - Viceconsejería de Igualdad y Diversidad	16932	03/12/19	13/12/19 (EPSV 235026)	
Parque Nacional de Garajonay	17	03/01/2020	07/01/2020	

<b>Organismo</b>	<b>PTSS</b>	<b>Fecha envío</b>	<b>Fecha recepción</b>	<b>Fecha inf. emitido</b>
Ministerio para la Transición Ecológica - DG del Agua	16937	03/12/19	04/12/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - DG Biodiversidad y Calidad Ambiental	16756	02/12/19	04/10/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - Subdirección General de Evaluación Ambiental	16940	03/12/19	04/12/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - DG Sostenibilidad de la Costa y el Mar	16945	03/12/19	10/12/19	22/01/2020 Entrada en el CIA La Gomera el 21/01/2020 (AGPA 7488 de 23/01/2020)
Ministerio para la Transición Ecológica - Oficina Española cambio climático	16947	03/12/19	04/12/19	
Ministerio de Economía y Empresa Instituto Nacional de Estadística	16949	03/12/19	10/12/19	
Ministerio para la Transición Ecológica - DG Telecomunicaciones y Tecnologías de la información	16950	03/12/19	03/12/19	17/12/2019 (PTSS 32539 de 27/12/2019)
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Secretaría de Estado de Turismo	16951	03/12/19	04/12/19	
Ministerio de Hacienda - Delegación de Economía y Hacienda	16952	03/12/19	03/12/19	
Ministerio de Fomento - DG Aviación Civil	16973	04/12/19	04/12/19	05/02/2020 (PTSS 2876 de 05/02/2020)





Ministerio de Fomento - Secretaría General de Infraestructuras	16982	04/12/19	04/12/19	20/12/2019 (PTSS 32423, de 26/12/2019)
Ministerio de Fomento - Ente Público Puertos de Estado	16991	04/12/19	10/12/19 (RE 6556)	
Ministerio de Fomento - Secretaría General de Vivienda	16997	04/12/19	04/12/19	
Ministerio de Fomento - DG Instituto Geográfico Nacional	16999	04/12/19	04/12/19	17/12/2019 (PTSS 32154)
Ministerio del Interior - Subsecretaría del Interior	17001	04/12/19	04/12/19	
Ministerio del Interior - DG de Protección Civil y Emergencias	17003	04/12/19	04/12/19	
Ministerio de Defensa - Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife	17006	04/12/19	09/12/19	17/12/2019 (PTSS 794, de 14/01/2020) 28/02/2020 (PTSS 5355 de 02/03/2020)
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades Instituto Geológico y Minero de España	17009	04/12/19	04/12/19	
Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	17011	04/12/19	04/12/19	

Según el Resuelvo segundo, se somete a consulta también de los siguientes interesados (se acompaña a la tabla una columna que recoge los informes y oficios emitidos durante este trámite y su fecha):

Persona interesada	PTSS	Fecha envío	Fecha recepción	Fecha escrito emitido
Ben Magec – Ecologistas en Acción	17013	04/12/19	09/12/19	
WWF/Adena	17016	04/12/19	11/12/19	
ATAN	17018	04/12/19	10/12/19	
Sindicato Unión General de Trabajadores	17019	04/12/19	23/12/19	
Confederación Sindical de Comisiones Obreras	17020	04/12/19	09/12/19	
Confederación Española de Organizaciones Empresariales	17021	04/10/19	Sellado sin fecha	





Durante el periodo sometido a consulta se reciben los siguientes informes:

Informe de la **Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca** de fecha 5 de diciembre de 2019.

En el informe la Dirección General de Agricultura considera que la evaluación ambiental de los Planes objeto de informe debe explicar qué política hidráulica implica cada una de las alternativas propuestas y así permitir al ciudadano conocer los posibles impactos concretos que acarrearía cada una de las alternativas propuestas. En segundo lugar, estima la Dirección General que habría que "...concretar en la evaluación ambiental para las acciones que tengan incidencia en la agricultura una serie de parámetros que podrían tener la consideración de impactos..." poniendo a continuación una serie de ejemplos. Y por último afirma que en la evaluación ambiental "...debe tener un mayor peso específico el uso eficiente del agua y las mejoras que se pueden ir implementando en este sentido como alternativa en sí misma frente a posibles nuevas que se puedan plantear en escenarios puntuales de escasez..."

- Informe del **Instituto Geográfico Nacional de España** de fecha 17 de diciembre de 2019:

Concluye que "...no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias de esta Dirección General, por lo que no se aportan observaciones al respecto".

- Informe de la **Secretaría General de Infraestructura del Ministerio de Fomento** de fecha 20 de diciembre de 2019:

En él se afirma que al no existir en la isla infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General, no procede formular observaciones

- Informe del **Ministerio de Economía y Empresa.- DG Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información** de fecha 17 de diciembre de 2019:

En el escrito afirma que esa Dirección General informó ya el Plan Hidrológico Insular de La Gomera (2021-2027) con fecha de 28 de noviembre de 2018 y a su vez afirma que el citado informe mantiene "...su plena validez con la alineación del instrumento urbanístico informado respecto a la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones". El referido informe no consta en este expediente por lo que parece hacer referencia a cuestiones sustantivas del propio Plan Hidrológico sin incidencia ambiental.

- Informe de la **Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente de esa Consejería** de fecha 27 de diciembre de 2019.

El informe analiza la documentación remitida y realiza una serie de consideraciones técnicas en su totalidad, dirigidas a ambos documentos de planificación con objeto de actualizarlos y poner en relevancia determinadas cuestiones con posibles efectos ambientales.

Informe de la **Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa** de fecha 17 de diciembre de 2019:

En el escrito afirma que se ha dado traslado a los órganos técnicos correspondientes de la documentación remitida y que al tratarse de planes que puedan afectar a zonas de interés para la Defensa Nacional hace constar que "si en el plazo de dos meses el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables en lo que afecte a competencia estatal" según el escrito, tal y como afirma la Disposición Adicional segunda apartado cuarto de





la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta afirmación, desde el punto de vista de las firmantes de este informe no es correcta puesto que la citada Disposición Adicional Segunda apartado cuarto afirma textualmente que “*Estos informes tendrán carácter vinculante, en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, y serán evacuados, tras, en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del procedimiento de aprobación, salvo que afecte al dominio o al servicio público de titularidad estatal*” y continúa la Disposición que solo en el caso de falta de solicitud, o de disconformidad emitida por el órgano competente o en los casos que opera el silencio, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación.

En cualquier caso, con fecha 2 de marzo de 2020 se remite informe favorable al expediente objeto de estudio por parte del Ministerio de Defensa.

- Informe de la **Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** de fecha 22 de enero de 2020.

El informe analiza la documentación remitida y realiza dos consideraciones técnicas dirigidas al documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica. Por un lado considera que debe añadirse que los proyectos y propuestas de los planes deberán contar con informe de compatibilidad con las estrategias marinas de acuerdo con el Real Decreto 79/2019 de 22 de febrero. Y por otro lado, afirma que el documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica conjunta no hace referencia a la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, protección del medio marino, concretamente su artículo 2 que recoge el ámbito de aplicación de la misma. Es por ello que entiende que las aguas costeras deberán cumplir tanto con los objetivos ambientales tanto de la legislación en materia de aguas como con los recogidos en en las Estrategias Marinas de España.

- Informe de la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento** de fecha 5 de febrero de 2020.

En el informe se afirma que no tiene consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica pero recuerda que “... a los efectos de que se tenga en consideración respecto a las actuaciones que pudieran concretarse en el Plan Hidrológico del Tercero Ciclo de planificación hidrológica o en el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación correspondiente al segundo ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, cabe indicar que parte de la isla de La Gomera se encuentra afectada por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera...” esa Dirección General ya ha emitido los correspondientes informes preceptivos y vinculantes en ambos expedientes.

- Informe de la **Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad** de fecha 5 de febrero de 2020.

En el informe afirman que el contenido del Documento Inicial Estratégico carece de afecciones a las competencias sectoriales en materia de telecomunicaciones en el estado actual de tramitación sin perjuicio de la posibilidad de que se incluyan modificaciones sustantivas en fases posteriores que debieran ser informadas en el preceptivo trámite de consulta a las Administraciones Públicas.

- Informe del **Área de Aguas de esta Dirección General de Planificación Territorial, Transición**





### **Ecológica y Aguas** de fecha 4 de marzo de 2020.

En el informe remitido se afirma que, a la vista del informe técnico emitido de fecha 22 de diciembre de 2019, se exponen las siguientes conclusiones:

- Los documentos contienen todos los aspectos requeridos por la normativa sectorial que les es de aplicación.
- El documento inicial estratégico conjunto justifica la evaluación ambiental estratégica conjunta para racionalizar, simplificar y concertar los procedimientos de evaluación ambiental, basándose en la coordinación de ambos planes, las sinergias existentes entre ellos y el cumplimiento de la integración de los aspectos ambientales de la planificación en materia de aguas.

### - Informe de la **Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife** de fecha 21 de febrero de 2020.

En el informe remitido afirman que se examina toda la documentación destacándose lo siguiente: Respecto a los riesgos de inundación se remite copia del informe emitido por la propia Autoridad Portuaria de fecha 10 de enero de 2020 y que fue remitido al Consejo Insular de Aguas de La Gomera para su consideración.

En relación al documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica solicita unificación de criterios y definición de umbrales que resume en el propio informe.

Y respecto a la planificación hidrológica también hace referencia a anteriores informes remitidos al Consejo Insular de Aguas de fecha 8 de mayo de 2019 y de fecha 23 de septiembre de 2019 para su toma en consideración.

### - Informe del **Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la isla de El Hierro** adoptado en sesión de 13 de marzo pero remitido a este Centro Directivo el 20 de abril de 2020.

En el informe que se remite se realizan algunas puntualizaciones que afectan sobre todo al documento sustantivo pero concluye con un informe favorable al expediente.

El artículo 19.1 de la Ley 21/2013 afirma que “*Transcurrido el plazo sin que se haya recibido pronunciamiento (en referencia a las consultas), el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.*”

Sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional 53/2017, de 11 de mayo de 2017 afirma lo siguiente:

*Por las razones que ya hemos advertido, no se puede descartar que el legislador estatal pueda adoptar ex artículo 149.1.23 CE normas básicas de carácter procedimental distintas a las del procedimiento administrativo común, que cumplen una función de ordenación mediante mínimos vinculada a la consecución de los objetivos ambientales en cuestión. Sin embargo, las previsiones aquí enjuiciadas excluyen la toma en consideración de los informes recibidos fuera de plazo, incluso cuando los mismos puedan aportar datos relevantes en beneficio de la calidad de la evaluación ambiental, lo que, si bien responde a un principio de celeridad en la tramitación, no se cohonestan con su finalidad primordial de garantizar en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, conforme a lo que declara la ley en su artículo 1. Impiden, además, que las Comunidades Autónomas puedan optar por normas de este cariz, más protectoras, en el ejercicio de sus competencias en materia de medio ambiente. En consecuencia, no cabe considerar como legislación básica los preceptos contenidos en los párrafos segundo del artículo 19.1, primero del artículo 30.2, segundo del artículo 34.4 y segundo del 46.2 de la Ley 21/2013, en los que se dispone que «en este caso no se tendrán en*





*cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente». Por todo lo cual ha de estimarse la impugnación formulada contra estos preceptos, al vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias.*

(...)

**Y en consecuencia falla, entre otras cosas:**

**1.º Declarar inconstitucional y nula la disposición final octava, apartado primero, con el alcance expuesto en el fundamento jurídico 17, en cuanto que invoca indebidamente el artículo 149.1.23 CE como título competencial que habilita al Estado para declarar como básicos los siguientes preceptos de la Ley 21/2013:**

- Los apartados segundo y tercero, y la primera frase del apartado cuarto del artículo 12.
- Los párrafos tercero y cuarto del apartado cuarto del artículo 18.

– Los incisos del apartado primero del artículo 19 con el siguiente tenor: «En este caso no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente»; y «para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora»

Por tanto, sería de aplicación la legislación general en cuyo artículo 80, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el carácter potestativo del inciso al afirmar que “El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución”.

#### **4.- CONCLUSIONES**

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa favorablemente el Documento de Alcance del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo, ambos de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera que figura como Anexo al informe técnico de fecha 4 de mayo de 2020 y procede su elevación al órgano ambiental para su aprobación. Una vez aprobado, deberá remitirse al órgano promotor y al órgano sustantivo junto con los informes recibidos y detallados en el presente informe. Además, y en virtud del apartado 3 del citado artículo 19, el documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

En aplicación del artículo 1.2.a) La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental.

**(extracto del informe técnico)**

“(...)

#### **1 4. CRITERIOS EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE**

1. Según el art.5.2.b) de la Ley 21/2013 son planes y programas el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de





su desarrollo por medio de uno o varios proyectos. Por tanto, formarán parte del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 no solo las propuestas de carácter territorial del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) sino también ,sus **estrategias y directrices** que puedan generar efectos negativos en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

2. La relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental está establecida en el art. 13.1 de la Ley 21/2013 de forma que, la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

Por otro lado, la *SEA Guidance* sobre *Aplicación de la Directiva 2001/42* relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, señala que las Directivas 2001/42/CE y de impacto ambiental normalmente no se solapan, ya que la una es aplicable a planes y programas, y la otra, respectivamente, es aplicable a proyectos. Los solapamientos pueden producirse cuando los planes o programas prevean varios proyectos a los que sea de aplicación la Directiva de impacto ambiental, en cuyo caso la aplicación deberá ser acumulativa, según establece el párrafo 9.4 sobre *“Relación con otros actos legislativos comunitarios”*, siendo deseable introducir un procedimiento coordinado que incluya los aspectos tanto de la Directiva de impacto ambiental como de la Directiva sobre evaluación ambiental estratégica.

3. Independientemente de esta relación entre directivas, cualquier propuesta de sistemas generales, infraestructuras o actuaciones en el territorio del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo), obliga a este Documento de Alcance a establecer, más allá de las estrategias y directrices, un análisis de los efectos ambientales que genere la **localización** de dichas infraestructuras sobre el territorio y por tanto hace necesaria la aportación al Estudio Ambiental Estratégico de la correspondiente cartografía ambiental.

La ubicación de los sistemas generales, infraestructuras o actuaciones en el territorio, que forma parte de los  *criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria* (Anexo V, Ley 21/2013), no implica solapamiento con la evaluación de impacto ambiental que se encargará de la evaluación de las afecciones generadas por los proyectos de sistemas generales, infraestructuras o actuaciones territoriales durante la fase de ejecución, explotación y demolición de estos, si procede.

Nada impide, en cualquier caso, que se inste a la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica finalmente formulada si, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se estimara que concurren circunstancias que determinen su incorrección, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013.

4. Partiendo desde los propios y concretos objetivos y principios definidos en la Ley 21/2013, y considerando que la motivación del órgano ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental a la hora de modificar el plan o programa reside en el análisis de efectos ambientales y no en el análisis de la llamada **capacidad de acogida**, este Documento de Alcance se configura bajo los preceptos establecidos en la Ley 21/2013 de que el Estudio Ambiental Estratégico, debe “...identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa...” sobre los factores ambientales enunciados en el Anexo IV, con el fin de prevenir o minimizar sus efectos adversos sobre el medio ambiente.

Por este motivo, no formarán parte del Estudio Ambiental Estratégico ningún objetivo o requerimiento documental relacionado con el análisis de la capacidad de acogida de los usos territoriales.

5. Se ha configurado el presente Documento de Alcance incorporando un apartado sobre la **Amplitud del Estudio Ambiental Estratégico** en el que se establecen aquellos contenidos del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) que no deberán ser evaluados por el Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de evitar una duplicidad de evaluaciones con la propia evaluación que realicen estos mismos instrumentos de planificación





hidrológica (Disposición Adicional Cuarta, Ley 21/2013) o con otros planes y programas concurrentes (Disposición Adicional Quinta, Ley 21/2013).

**5.1.** Según la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando existe obligación de efectuar una **evaluación ambiental** que a la vez coincide con la exigida por **otras normas comunitarias**, como es el caso de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, los Estados miembros puedan disponer de procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la correspondiente legislación comunitaria con el objeto de evitar duplicidades.

En el caso de los planes de gestión del riesgo de inundación, la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente no cita expresamente a la Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, pero sí se señala en el considerando 17 de ésta que, “*La elaboración de planes hidrológicos de cuenca con arreglo a la Directiva 2000/60/CE y de planes de gestión del riesgo de inundación con arreglo a la presente Directiva son componentes de la gestión integrada de cuenca hidrográfica*”. Ambos, continúa la directiva, deben explotar su potencial mutuo de sinergias y beneficios comunes, teniendo en cuenta los objetivos ambientales de la Directiva 2000/60/CE, por lo que cabe ampliar a los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación el supuesto de potencial duplicidad de evaluaciones entre distintas normas europeas y por tanto la Disposición Adicional cuarta de la Ley 21/2013 sobre *Relación de la evaluación ambiental con otras normas*, permite que las Administraciones públicas competentes establezcan procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones.

**5.2.** Con el mismo objetivo de evitar la duplicación de evaluaciones, se detallará en el apartado sobre la *Amplitud del Estudio Ambiental Estratégico*, aquellas directrices, estrategias y propuestas de otros planes y programas que no formarán parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular por producirse una concurrencia en la jerarquía de planes o programas de una misma administración o entre distintas administraciones.

En estos supuestos, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), solo podrá hacer valer la concurrencia en la jerarquía de planes o programas cuando el concreto plan o programa se haya sometido a un procedimiento de evaluación ambiental conforme a la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y por tanto sujeto a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Memoria Ambiental) o a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Declaración Ambiental Estratégica).

**6.** Para establecer los contenidos necesarios para que el Estudio Ambiental Estratégico determine si existe por parte del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) afección de *forma apreciable* a los espacios de la Red Natura 2000 y de qué forma se debe realizar la *adecuada evaluación*, se ha utilizado como referencia diferentes sentencias tanto del Tribunal de Justicia Europeo como de diferentes tribunales españoles sobre esta cuestión. Por citar algunas de las más significativas:

- STJUE, de 13 de diciembre de 2007, C-418/04, Comisión/Irlanda, [EDJ 2007/222446]
- STJUE de 26 de mayo de 2011, C-538/09, Comisión/Bélgica, [EDJ 2011/74392].
- STJUE de 7 de septiembre de 2004, C-127/02 *Mar de Wadden*, [EDJ 2004/92187].
- STJUE de 20 de octubre de 2005, C-6/04, Comisión/ Reino Unido, C-6/04, [EDJ 2005/156958].
- STJUE de 13 de diciembre de 2007, C-418/04, Comisión/ Irlanda, C-418/04, [EDJ 2007/222446]].
- STJUE de 24 de noviembre de 2011, C-404/09, Comisión/ España, *Minas del Alto Sil*, [EDJ 2011/271354].
- STJUE, de 20 de septiembre de 2007, C-304/05, Comisión/Italia, [EDJ 2007/135593].





- STJUE, de 16 de febrero de 2012, C-182/10, Solvay y otros, *Aeropuertos de Lieja y Charleroi*, [EDJ 2012/16280].
- STJUE, de 11 de septiembre de 2012, C-43/10 *Desviación del río Acheloos*, [EDJ 2012/194367].
- STSJ de Castilla y León (Sede de Valladolid) de 26 de diciembre de 2013, rec. 1198/2011 [EDJ 2013/281923].
- STJUE de 11 abril 2013, C-258/11, Circunvalación de Galway, apartado 30 [EDJ 2013/37152].
- Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Enero de 2010, rec. 7442/2005 [EDJ 2010/11584].
- STSJ Cantabria de 3 febrero 2003, rec. 840/2001, [EDJ 2003/14075], confirmada por STS de 30 de mayo 2006, rec. 2681/2003 [EDJ 2006/109888].
- TSJ de Canarias, sede Las Palmas, de 3 de septiembre de 2010, rec. 265/2008 [EDJ 2010/272272], recaída en el caso Explotación minera en Güímar.
- La STJUE de 22 de septiembre de 2011, C-90/2010, Comisión/ España [EDJ 2011/207781] no adopción medidas apropiadas de protección, así como tampoco un régimen de conservación que asegurase la protección jurídica de las ZEC de las Islas Canarias.

7. A pesar de que la propuesta de Documento de Alcance se redacta bajo la premisa de detallar, con la mayor precisión posible, la amplitud del Estudio Ambiental Estratégico, su elaboración desde una fase tan temprana en la tramitación del plan o programa, como así establece la legislación estatal, obliga a este Documento de Alcance a hacerse comprensivo de una situación de relativa incertidumbre sobre la vigencia de las estrategias, directrices y propuestas a lo largo de la tramitación de aprobación o adopción del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo).

Las **nuevas propuestas de ordenación** surgidas en los documentos de aprobación inicial del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) no contempladas en el Esquema Provisional de Temas Importantes y en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación respectivamente (en calidad de “borradores” de ambos planes), por modificaciones introducidas en aquellos como resultado de los trámites de consulta e información pública o por cuestiones de oportunidad alegadas por el órgano promotor durante la tramitación de la evaluación ambiental, determina que los apartados del Documento de Alcance que, de forma directa o indirecta tengan que ver con las estrategias, directrices y propuestas del plan, se cierren con una cláusula genérica que condicione el contenido del Estudio Ambiental Estratégico a la posibilidad de acreditar la aparición de nuevas propuestas de ordenación sobrevenidas o la eliminación de aquellas contenidas inicialmente en los borradores y en el documento inicial estratégico por cuestiones de legalidad u oportunidad.

Igualmente, la aparición de nuevos planes entre la aprobación del Documento de Alcance y la elaboración de las versiones iniciales del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), determina que el alcance del Estudio Ambiental Estratégico quede abierto a la posibilidad de que sea él mismo el que acredite la existencia de concurrencias sobrevenidas en la jerarquía de planes o programas de una misma administración o entre distintas administraciones, para así evitar la duplicidad de evaluaciones.

8. La derogación de los **ciclos anteriores** de planificación hidrológica y de riesgo propiciada por la entrada en vigor del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), requerirá del Estudio Ambiental Estratégico la justificación y acreditación de que no han variado las condiciones ambientales o técnicas en las que fueron otorgadas las DAE. Si fuera pertinente, las medidas correctoras establecidas en su momento para los respectivos ciclos anteriores deberán ser incorporadas a los planes de los nuevos ciclos.

## 2 5. CONSULTAS PREVIAS

Conforme a lo ya señalado en el dispositivo segundo del apartado 2 Antecedentes de este informe, la consulta se realizó a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

- Cabildo Insular de La Gomera.





- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Gomera.
- Ayuntamiento de Agulo.
- Ayuntamiento de Alajeró.
- Ayuntamiento de Hermigua.
- Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.
- Ayuntamiento de Vallehermoso.
- Ayuntamiento de Valle Gran Rey.
- Federación Canaria de Municipios.
  
- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:
  - Dirección General contra el cambio climático y medio ambiente.
  - Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.
  - Dirección General de Energía.
- Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad:
  - Dirección General de Seguridad y Emergencias.
  - Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
  - Dirección General de Agricultura
  - Dirección General de Ganadería
  - Dirección General de Pesca
- Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos:
  - Instituto Canario de Estadística.
  - Dirección General de Patrimonio y Contratación
- Consejería de Turismo, Industria y Comercio:
  - Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo
  - Dirección General de Infraestructura Turística
- Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.
- Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.
  - Secretaría General Técnica.
  - Dirección General de Infraestructura viaria.
  - Entidad Pública Empresarial Puertos Canarios
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
  - Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud:
  - Instituto Canario de Igualdad.
  - Viceconsejería de Igualdad y Diversidad.
  
- Ministerio para la Transición Ecológica:
  - Dirección General del Agua.
  - Dirección General de la Biodiversidad y Calidad Ambiental: Subdirección General de Evaluación Ambiental y Subdirección General de Biodiversidad y Medio Ambiente.
  - Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
  - Oficina Española del Cambio Climático
- Ministerio de Economía y Empresa
  - Instituto Nacional de Estadística
  - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:
  - Secretaría de Estado de Turismo
- Ministerio de Hacienda
  - Delegación de Economía y Hacienda.
- Ministerio de Fomento:
  - Dirección General de Aviación Civil.
  - Secretaría General de Infraestructuras





- Ente Público Puertos del Estado.
- Secretaría General de Vivienda.
- Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- Ministerio del Interior
  - Subsecretaría del Interior
  - Dirección General de Protección Civil y Emergencia
- Ministerio de Defensa (Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife).
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
  - Instituto Geológico y Minero de España
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Personas afectadas:

- Ben magec – Ecologistas en acción.
- WWF/Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza
- Unión General de Trabajadores
- Comisiones Obreras.
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)

Consta en el expediente que entre el 10 de diciembre de 2019 y 5 de marzo de 2020 se emitieron los siguientes 12 escritos de respuesta de las Administraciones Públicas siguientes:

- a) Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que tuvo entrada el 10.12.2019, con n.º de registro PTSS 11847.
- b) Instituto Geográfico Nacional, que tuvo entrada el 20.12.2019, con n.º de registro PTSS 32154.
- c) Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento, que tuvo entrada el 26.12.2019, con n.º de registro PTSS 32423.
- d) Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa, que tuvo entrada el 27.12.2019, con n.º de registro PTSS 32539.
- e) Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, que tuvo entrada el 09.01.2020, con n.º de registro interno PTSS 20.
- f) Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, que tuvo entrada el 14.01.2020, con n.º de registro PTSS 45376. Este escrito inicial se complementa con otro posterior con entrada el 02.03.2020, con n.º de registro PTSS 5355.
- g) Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, que tuvo entrada el 05.02.2020, con n.º de registro PTSS 2876.
- h) Dirección General de Telecomunicaciones y Nueva Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, que tuvo entrada el 07.02.2020, con n.º de registro interno PTSS 3029.
- i) Dirección General de Infraestructura Turística, Consejería de Turismo, Industria y Comercio que tuvo entrada el 11.02.2020, con n.º de registro interno PTSS 1342.
- j) Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, que tuvo entrada el 04.03.2020, con n.º de registro interno PTSS 2203.
- k) Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, que tuvo entrada el 05.03.2020, con n.º de registro PTSS 5956.
- l) Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Gomera, que tuvo entrada en fecha fuera de plazo de 20.04.2020, con n.º de registro PTSS 9002.

## Análisis





De las observaciones y sugerencias realizadas en los referidos escritos (cuyo texto completo figura en el expediente) se hace referencia aquí exclusivamente a aquellas relacionadas con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y en concreto con el contenido del Documento de Alcance. Los informes de consulta que contienen observaciones o determinaciones referidas a otros aspectos del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y/o del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) y que no tienen relación con la amplitud, nivel de detalle, grado de especificación o con el contenido del futuro Estudio Ambiental Estratégico, se remitirán al promotor y/o al órgano sustantivo a los efectos oportunos, en cumplimiento del art.19.2 de la Ley 21/2013.

Realizado el análisis de los 12 informes de consulta recibidos, solo tres de ellos aportan de forma directa consideraciones sobre el objeto de la consulta en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Los informes restantes, o están referidos a cuestiones sectoriales que tutela la administración consultada o simplemente no hacen pronunciamiento alguno respecto de la materia referida. Así mismo, existen algunos pronunciamientos de tipo generalista relacionados directa o indirectamente con cuestiones medioambientales pero carentes de una mínima concreción que permita ser usados para la finalidad del Documento de Alcance.

Se procede a continuación al análisis y la toma en consideración de aquellos aspectos que, procedentes de los tres informes señalados se propondrán incorporar o no al Documento de Alcance.

### **Informe de la D.G. de Infraestructura Turística**

#### Resumen expositivo

Después de resaltar la importancia económica de la actividad turística en el Archipiélago, se enfatiza la importancia de los previsible efectos del cambio climático y actuar para su prevención: dinámica litoral, posible afección a infraestructuras marítimas, riesgo de inundación, etc.

Apunta que procede ir adaptando las intervenciones con infraestructuras en el litoral y en los cauces y cuencas a los efectos del cambio climático, debiendo aquellas ser diseñadas con “soluciones flexibles y sostenibles” que presenten una mejor respuesta a dichos efectos.

Así mismo, y en lo referido a la concurrencia de la planificación hidrológica con otros planes sectoriales y territoriales se señala que deberán tenerse en cuenta -salvo justificación en contra- las vigentes Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y el Plan de Infraestructuras Turísticas de Canarias 2017-2023.

Se insiste en que la planificación hidrológica deberá tener en cuenta todos los aspectos vinculados con el sector turístico: suelos turísticos, demanda de agua del sector, infraestructuras turísticas, infraestructuras de transporte, etc.

#### Contestación

En lo que respecta a las consideraciones generales relacionadas con los efectos del cambio climático, los documentos sometidos al trámite de consulta contemplan abordar los aspectos señalados en la sugerencia de la D.G. de Infraestructura Turística, pues tanto la propia legislación sectorial hidráulica como la de evaluación ambiental así lo requieren.

En lo que se refiere a la necesidad de tener en cuenta las Directrices de Ordenación del Turismo y el Plan de Infraestructuras Turísticas de Canarias 2017-2023, el informe no identifica cuáles son los aspectos particulares de aquellos que deberían analizarse por la planificación hidrológica y si éstos son de índole sectorial o ambiental.

No se considera, en consecuencia, la estimación de las aportaciones realizadas por la D.G. de Infraestructura Turística.

### **Informe de la D.G. de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente**





## Resumen expositivo

Atendiendo a las partes exclusivamente propositivas del informe, la D.G. de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente señala lo siguiente:

1) El estudio ambiental estratégico debería analizar en profundidad algunos posibles impactos-presiones detectados en dos de las masas de agua subterránea (acuíferos de Valle Gran Rey y de San Sebastián de La Gomera), empleando las mejores tecnologías disponibles, determinando las causas concretas y adoptando un programa de medidas adecuadas para que su calidad permita cumplir los objetivos de calidad ambiental de la Directiva 2000/60/CE, (Directiva Marco del Agua).

2) Con respecto al documento de Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (2º Ciclo) de la DHG, se remite a un informe emitido anteriormente, con fecha 17/11/2017 por el Servicio de Impacto Ambiental en relación a las ARPSIs de origen costero, señalando:

- Insuficiente estudio de la incidencia del cambio climático a nivel local en episodios de inundación, lo que deberá ser corregido.

- Debería estudiarse la posibilidad de construir una nueva obra de paso que sustituya a la actualmente localizada en la carretera local del casco urbano ubicada bajo la plaza pública, pues el diseño de la existente actualmente, constituida por cinco arcos (2 x 1,50 m), podría dejar de ser operativa en el caso de que se produjera la obstrucción de la misma por confluencia de un hipotético temporal donde se combinaran acarreo de barranco con aporte de material derivado de oleaje intenso.

- Que "se propongan, a escala estratégica, directrices a fin de que cualquier actuación sobre dichas infraestructuras portuarias tengan en consideración las medidas de minimización, adaptación y resiliencia adecuadas frente a posibles inundaciones tanto de origen marino como fluvial".

## Contestación

a) Impactos-presiones en determinadas masas de agua.

La propia legislación hidráulica establece un conjunto ambicioso de objetivos ambientales temporalizados entre los cuales está obviamente la mejora cuantitativa y cualitativa del conjunto de las masas de agua previamente identificadas. Es por ello que el análisis de posibles impactos-presiones apuntados en dos de las masas de agua subterránea (acuíferos de Valle Gran Rey y de San Sebastián de La Gomera) deberá ser necesariamente abordado por el documento inicial o definitivo del Plan Hidrológico Insular de La Gomera.

b) Insuficiente estudio de la incidencia del cambio climático a nivel local en episodios de inundación.

Esta observación se emitió con motivo de un trámite anterior de consulta de un documento también anterior, todo ello en respuesta al órgano sustantivo. No obstante parece que se mantiene válida -pues así se reitera- para este nuevo trámite de consultas.

Desafortunadamente no se especifican los aspectos concretos que fundamentan la objeción planteada respecto de los que figuran en el documento consultado.

Dicho ésto, conviene indicar que el vigente Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (1er ciclo) contiene un profuso estudio de distintos escenarios posibles del cambio climático, al que le sigue una modelización de los sus efectos en las zonas inundables previamente identificadas.

Las previsiones sobre el cambio climático, normalmente contextualizadas en ámbitos nacionales o regionales, han sido, a falta de los estudios correspondientes, extrapoladas al ámbito local.

c) Estimación de la sustitución de una obra de paso existente.

El vigente Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (1er ciclo), cuya revisión es objeto del trámite de consulta, estudia minuciosamente la idoneidad de varias obras de paso localizadas en los cauces sujetos a riesgo de inundación.

En el caso concreto de la obra cuestionada, es decir, la ubicada bajo la plaza costera del núcleo urbano de Playa Santiago (T.M. Alajeró), el Plan analiza la "solvencia hidráulica" de la obra, considerándola total-





mente apta para las previsiones de desagüe previamente estudiadas.

d) Propuestas de directrices estratégicas para infraestructuras portuarias.

Conforme al Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, no es exigible que Plan de Gestión del Riesgo de Inundación contenga directrices del tipo de las señaladas. No obstante, el programa de medidas del Plan deberá indicar para cada tipo de infraestructura que pudiera estar afectada por riesgo de inundación, las posibles actuaciones que conforme al reparto competencial de las distintas administraciones se deban acometer.

Conforme a lo expuesto, no resulta necesario la estimación de las alegaciones anteriores.

### **Informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Gomera**

#### Resumen expositivo

El informe emitido por el Patronato se pronuncia en sentido favorable si bien con unas algunas puntuaciones en alusión al cuerpo del informe. Este informe se compone a su vez de dos informes técnicos procedentes de dos unidades administrativas del Cabildo Insular de la Gomera: Servicio de Política Territorial y Unidad Insular de Medio Ambiente.

En el primero de ellos se realiza un simple volcado de determinados artículos de la normativa del vigente Plan Insular de Ordenación de La Gomera relacionados directa o indirectamente con los planes sometidos a consulta, en especial con el Plan Hidrológico Insular. La mayor parte del contenido de los artículos señalados son de naturaleza sectorial.

Este informe no concluye con ninguna determinación específica dirigida al objeto de la consulta efectuada.

El segundo informe sí contiene consideraciones de índole ambiental, entre las que están:

- *En relación a las áreas protegidas tanto de Red Natura 2000, como de Espacios Naturales Protegidos se deberían incluir aquellas especies prioritarias que por estado de protección o conservación deben contemplarse así como los posibles riesgos y/o afección en caso de inundación.*
- *En el documento se echa en falta la lista de especies ligadas al medio acuático. Así mismo, se debería recoger una tabla con las especies y hábitats catalogados, tanto terrestres como marinos.*
- *En la memoria del Plan Hidrológico se deberían contemplar los acuíferos de la isla, situados la gran mayoría en la parte sur y que son de gran importancia para la vida silvestre de muchas especies; y que en los últimos años a través de proyectos medioambientales se han rehabilitado.*
- *Estudiar la priorización del despliegue de la red de saneamiento en áreas ecológicamente sensibles, especialmente acantilados costeros.*

#### Contestación

Los dos primeros epígrafes ya están recogidos en la propuesta de Documento de Alcance que se acompaña a este informe.

Con respecto a *contemplar los acuíferos de la isla*, decir que ello es el objetivo principal de la planificación hidrológica, por lo que naturalmente su estudio inequívocamente está dentro del ámbito de dicha planificación. Así mismo, es competencia de aquella, como objetivo ambiental propio la mejora de los hábitats de especies vinculadas a la presencia del agua, por lo que se presupone que lo señalado deberá ser tenido en cuenta.

Por último, en relación a la observación que solicita se priorice *el despliegue de la red de saneamiento en áreas ecológicamente sensibles, especialmente acantilados costeros*, debe decirse que no se aporta concreción alguna sobre cuáles son esas áreas que, teniendo el calificativo de sensibles ecológicamente y siendo acantilados, serían merecedoras de un determinado orden de prioridad que pudiera recoger eventualmente la planificación hidrológica. En ausencia de tal determinación, la planificación hidrológica atenderá naturalmente a la mejora general del sistema de saneamiento insular, siendo las áreas señaladas objeto de especial atención.





No se considera necesario dar traslado a la propuesta del Documento de Alcance ninguna de las consideraciones realizadas por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Gomera.

(...)

Segunda.- De conformidad con el artículo 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autónoma. Asimismo, el artículo 18.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre, modificado mediante la Disposición Adicional Primera, apartado cuarto del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, dispone que compete a la Viceconsejería de Medio Ambiente proponer a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental la emisión de las declaraciones e informes ambientales respecto de planes o programas que no tengan por objeto la ordenación territorial y urbanística o la ordenación general de los recursos naturales, en los términos establecidos por la legislación aplicable. Sin embargo, la Viceconsejería de Medio Ambiente ha pedido auxilio administrativo y técnico, a los efectos de lograr una mayor celeridad en la tramitación de este expediente, a esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica, motivo por el cual procede la presente propuesta para continuar con su tramitación.”

Abierto el turno de intervenciones...

Cerrado el turno de intervenciones, se somete a votación de los miembros la referida Propuesta, siendo estimada por unanimidad de los miembros presentes.

En consecuencia, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, por unanimidad, acordó:

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, FORMULAR el DOCUMENTO DE ALCANCE de la Evaluación Ambiental Estratégica Conjunta del PLAN HIDROLÓGICO INSULAR 3º CICLO y del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN 2º CICLO, ambos en la Demarcación Hidrográfica de LA GOMERA (EXP. 2019/26224) contenido en el Anexo I.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de los trámites de información pública y de consultas correspondientes será de quince meses desde la notificación de este documento de alcance, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 21/2013.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, notificar el presente acuerdo, junto con el documento de alcance incorporado como anexo al presente, así como el resultado de las consultas





realizadas, al Consejo Insular de Aguas de La Gomera a los efectos de la elaboración del estudio ambiental estratégico; y comunicándole a la citada Administración que deberá poner a disposición del público este documento de alcance a través de su sede electrónica.

**TERCERO.-** Poner de manifiesto al Consejo Insular de Aguas de La Gomera que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengan recogidos.

A estos efectos, y de conformidad con el principio de lealtad institucional, se remite el resultado de las consultas realizadas.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Modernización y Tecnologías de la Información de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, a efectos de que se publique el documento de alcance en la sede electrónica del órgano ambiental.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponerse el que se considere más oportuno, de entenderse que se da alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

El Secretario de la Comisión Autónoma  
de Evaluación Ambiental  
Ariel Martín Martín





### 3 ANEXO – PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE

PLAN HIDROLÓGICO DEL TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CICLO  
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

El Documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico que contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

A continuación, se detalla la amplitud, contenido, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

#### 4 1. AMPLITUD DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El siguiente contenido se realiza en cumplimiento de los artículos 20.2.c) y 20.2.d) y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 al objeto de considerar en el Documento de Alcance “La fase del proceso de decisión en que se encuentra el plan; La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición”; y la evaluación que deba realizarse si se considera que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) puedan afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, respectivamente.

##### 4.1 1.1. ESTRATEGIAS, DIRECTRICES Y PROPUESTAS

Son planes y programas, según el art. 5.2.b de la Ley 21/2013, el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos.

Analizado el Documento Inicial Estratégico del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), existe la posibilidad de que determinadas estrategias, directrices y propuestas puedan tener efectos negativos en el medio ambiente como consecuencia de los efectos del programa de medidas, tengan éstas o no incidencia territorial.

Con carácter general, las medidas de ambos planes en estos nuevos ciclos son prácticamente las mismas que las de los ciclos precedentes, habiéndose desarrollado en mayor o menor grado en el transcurso del periodo de planificación en el cual desplegaban sus efectos:

Las medidas del Plan Hidrológico son:





- Medidas exigidas por la DMA, destinadas al logro de los objetivos ambientales de las masas de agua.
- Medidas destinadas a prevenir y afrontar los problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos), exigidas por la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación
- Medidas que se establecen para hacer frente a los problemas de gobernanza.
- Medidas destinadas a alcanzar el objetivo de satisfacción de las demandas (artículo 40 del TRLA).
- Otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias de los planes hidrológicos, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Las medidas del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación son:

- Medidas no estructurales: son aquellas que sin actuar sobre la avenida en sí o sobre la acción del mar, modifican la susceptibilidad de la zona inundable frente a los daños por inundación.
- Medidas estructurales: son las consistentes en la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas, así como del oleaje, de las mareas o de la erosión en las zonas costeras.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar además cualquier otra estrategia, directriz y/o propuestas no señaladas en los párrafos anteriores que puedan tener probables efectos significativos en el medio ambiente.

#### 4.2 1.2. RELACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL CON OTRAS NORMAS

1. Aquellos planes, programas o proyectos para los que existe obligación de efectuar una evaluación ambiental en virtud de la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en virtud de otras normas europeas, el considerando 19 de esta directiva prevé que los Estados miembros puedan disponer de procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la correspondiente legislación comunitaria con el objeto de evitar duplicaciones.

Dentro de los supuestos de potencial duplicidad de evaluaciones entre distintas normas, esta directiva contempla específicamente a los planes hidrológicos de cuenca. Y es que estos instrumentos de planificación están obligados a efectuar una evaluación de sus efectos ambientales sobre el medio ambiente tanto por la Directiva 2001/42/CE citada, como por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).

Así, la legislación estatal, en la Disposición adicional cuarta de la Ley 21/2013 sobre *Relación de la evaluación ambiental con otras normas*, permite que las Administraciones públicas competentes establezcan procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones.

Por tanto, y con la finalidad de evitar la duplicidad entre la evaluación de ambiental del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, conforme a la Directiva Marco del Agua, y su propio procedimiento de evaluación ambiental estratégica (principio de





racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental), **no formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico**, por ser objetivos dispuestos como propios para los planes hidrológicos de cuenca en el artículo 1 de la Directiva Marco del Agua, establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

- *prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;*
- *promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;*
- *tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias;*
- *garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite nuevas contaminaciones; y*
- *contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías,*

Tampoco **formarán parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico** los contenidos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, el Anexo V y del apartado 1.5 del Anexo II:

1. El estudio del impacto ambiental de la actividad humana en el uso del agua (repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas).
2. La evaluación del estado ecológico de las aguas superficiales.
3. La evaluación de impacto de la susceptibilidad del estado de las aguas superficiales de las masas de agua, incluidas las de las zonas protegidas (mantenimiento o mejora del estado de las aguas ligada a las zonas de protección de hábitats y especies de la Red Natura 2000).

**No formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, la “valoración de impactos producidos sobre las masas de agua o zonas protegidas”.

El Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007 incluye el cambio climático a la hora de realizar el *Inventario de recursos hídricos naturales* (Art. 11) y los *Balances, asignación y reserva de recursos* (Art. 21), por lo que **no formarán parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica, los contenidos vinculados a esta regulación estatal para evitar la duplicidad de evaluaciones. Tampoco formará parte del **contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica los contenidos que sobre el cambio climático contempla la *Instrucción<sup>1</sup> de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias* y que se refieren a:

- Apartado 2.4.6 sobre Evaluación del efecto del Cambio climático
- Apartado 3.4.3. Seguimiento del establecimiento de las necesidades ambientales de agua
- 3.5.2. Balances

<sup>1</sup> Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias





- 8.1. Procedimiento de análisis y definición del programa (Tal comprobación deberá incluir la capacidad de adaptación de las medidas al cambio climático, así como su robustez y eficacia para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica)

Esta consideración no implica que el Estudio Ambiental Estratégico no tenga en cuenta la evolución de las características medioambientales teniendo en cuenta el cambio climático de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa en el plazo de vigencia del plan o programa, pues este análisis es necesario para analizar esta incidencia en el resto de los factores ambientales analizados.

2. En el caso del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación correspondiente al Segundo Ciclo, el considerando 17 de la Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión del riesgo de inundación señala que, los Planes Hidrológicos y los de Gestión del Riesgo son componentes de la gestión integrada de cuenca hidrográfica por lo que cabe ampliar a los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación el supuesto de potencial duplicidad de evaluaciones entre distintas normas europeas y por tanto la Disposición adicional cuarta de la Ley 21/2013 sobre *Relación de la evaluación ambiental con otras normas*, permite que las Administraciones públicas competentes establezcan procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones.

Según el Decreto 903/2010, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación son los instrumentos que tienen encomendados el establecimiento de las medidas para disminuir la vulnerabilidad ante la inundación sobre la base de la información del impacto del cambio climático (art. 6, 7 y 8).

Por tanto, y con la finalidad de evitar la duplicidad entre la evaluación ambiental del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del Segundo Ciclo de La Gomera, y su propio procedimiento de evaluación ambiental estratégica (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental), **no formarán parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico** las medidas de adaptación al cambio climático como respuesta a los riesgos de inundación fluvial y costero.

Tampoco **formarán parte del contenido del Estudio de Ambiental Estratégico** los contenidos relacionados con el objetivo descrito en el artículo 1 de la Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 sobre las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente y el patrimonio cultural asociadas a las inundaciones. Sí se deberán analizar las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente y el patrimonio cultural (en los términos detallados en este Documento de Alcance) de sus directrices, estrategias y propuestas de ordenación.

#### 4.3 1.3. CONCURRENCIA Y JERARQUÍA DE PLANES O PROGRAMAS DE DIFERENTES ADMINISTRACIONES

Señala la Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2013 que *cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes Administraciones públicas, éstas deberán adoptar las medidas necesarias con el fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados.*

Con carácter general y con el fin de evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, **no**





**formará parte del contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), cuando así se acredite en aquellos, aquellas directrices, estrategias y propuestas de carácter estatal o autonómico cuya planificación sectorial, territorial o urbanística haya realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o la Ley 21/2013 siempre y cuando, en este último caso, no se hubiera producido la caducidad de la declaración ambiental estratégica (art. 27) (principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental).

En cualquier caso y con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan complementar las diferentes evaluaciones ambientales, si así se dedujese de la primera evaluación ambiental realizada, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico (3<sup>er</sup> Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados previamente.

#### **4.4 1.4. CONCURRENCIA Y JERARQUÍA DE PLANES O PROGRAMAS DE UNA MISMA ADMINISTRACIÓN**

**1.** En el apartado segundo de la Disposición Adicional quinta de la Ley 21/2013, se señala que *cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones.*

Con carácter general y con el fin de evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, **no formarán parte de la amplitud y contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo), cuando así se acredite en éstos, aquellas directrices, estrategias y propuestas de carácter insular cuya planificación sectorial, territorial o urbanística haya realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o la Ley 21/2013 siempre y cuando, en este último caso, no se hubiera producido la caducidad de la declaración ambiental estratégica (art. 27)<sup>2</sup>.

En cualquier caso y con el objeto de adoptar las medidas necesarias que puedan complementar las diferentes evaluaciones ambientales, si así se dedujese de la primera evaluación ambiental realizada, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) tendrá que evaluar aquellos aspectos no específicamente considerados previamente.

**2.** En particular, **no serán parte de la amplitud y contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) aquellas directrices, estrategias y propuestas incluidas en los ciclos anteriores de planificación hidrológica y riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, cuando se acredite en el Estudio Ambiental Estratégico que han realizado su evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente o la Ley 21/2013 siempre y cuando,

2 Principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental





en este último caso, no se hubiera producido la caducidad de la declaración ambiental estratégica (art. 27).

2.1. Dado que la adopción o aprobación del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) deroga los planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación de ciclos precedentes, el Estudio Ambiental Estratégico, y por extensión el Plan Hidrológico del Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación correspondiente al Segundo Ciclo, deberán incorporar como propias las medidas ambientales para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de las propuestas de ordenación concurrentes incluidas en los Informes de Sostenibilidad Ambiental, Estudios de Evaluación Ambiental y Memorias Ambientales y Declaraciones Ambientales Estratégicas anteriores.

2.2 **No formarán parte de la amplitud y contenido del Estudio Ambiental Estratégico** del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo), aquellas propuestas remitidas a planes de desarrollo de éstos si así se acredita en la documentación del Plan correspondiente y en el Estudio Ambiental Estratégico, siempre y cuando estos planes de desarrollo formen parte del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013.

## 5 2. CONTENIDO Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En cumplimiento del art. 16 de la Ley 21/2013, el Estudio Ambiental Estratégico deberá ser realizado por persona o personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la citada ley. Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, así como la que se detalla a continuación para asegurar su calidad (art.20.2, Ley 21/2013):

### 5.1 - DETERMINACIONES QUE PUEDAN AFECTAR A ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

1. En el caso de que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y/o el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), concurren en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 con el supuesto del art. 6.1.b) y se requiera una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000, la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 señala que *“la evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un lugar Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de **forma apreciable** a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una **adecuada evaluación** de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”*. Esta cuestión es reiteración de lo que establece el artículo 46.4 sobre *Medidas de conservación de la Red Natura 2000* de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.





2. Dado que, para determinar si el Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), concurren en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 por serle de aplicación el supuesto establecido en el art. 6.1.b), no puede excluirse a *priori* ninguna clase de plan o programa, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar un nuevo apartado sobre *Efectos apreciables los espacios de la Red Natura 2000* con el objeto de que el Estudio Ambiental Estratégico realice una valoración previa (*screening*) en el que se justifique que el Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo), afecta o no, de *forma apreciable* a las especies y hábitats de la Red Natura 2000. En el supuesto de que el plan pudiera afectar de *forma apreciable* a la Red Natura 2000, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar los contenidos para realizar la *evaluación adecuada* en los términos la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013 y artículo 46 sobre *Medidas de conservación de la Red Natura 2000* de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta que los objetivos de conservación de un lugar, según la definición establecida por la Ley 42/2007, son los *niveles poblacionales de las diferentes especies, así como superficie y calidad de los hábitats que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable* (art. 3 de la Ley 42/2007).

El Formulario Normalizado de Datos de cada espacio de la Red Natura 2000 y, especialmente, en su plan de gestión deben definirse los objetivos numéricos para cada una de las especies con presencia significativa en el lugar (población, densidad) y hábitats (superficie, calidad, etc.) lo que constituye la base para determinar el estado de conservación inicial de los mismos, y, por tanto, los objetivos de conservación del lugar a mantener y conseguir en el futuro.

A estos efectos resultarán útiles, entre otras, las siguientes referencias:

Formulario Normalizado de Datos de cada espacio de la Red Natura 2000:

<http://natura2000.eea.europa.eu/>

Planes de gestión de ZEC aprobados:

[https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/biodiversidad/espacios\\_protegidos/red-natura-2000/red\\_natura\\_2000\\_en\\_canarias/planes-gestion-zec/la-gomera/](https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/biodiversidad/espacios_protegidos/red-natura-2000/red_natura_2000_en_canarias/planes-gestion-zec/la-gomera/)

Para este análisis se deberán considerar los efectos ambientales sobre los hábitats y especies de interés comunitario, aunque las actuaciones del plan se ubiquen físicamente fuera de los límites de dichos espacios. Se tendrán en cuenta especialmente los efectos sinérgicos y acumulativos generados conjuntamente con aquellos planes vigentes que no tengan relación directa con la gestión del mismo, incluyendo los planes de gestión de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se establecerá como objetivo de protección medioambiental el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, del tipo de hábitat natural y de las especies de interés comunitario que motivaron la designación del espacio de la Red Natura 2000 afectado, así como los incluidos en el plan de gestión, si este ha sido aprobado.

4. Es especialmente importante considerar que los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes o programas *sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión* (Disposición Adicional séptima de la Ley 21/2013 y art. 46.4 de la Ley 42/2007). A efectos de la

29





*adecuada evaluación*, la integridad del espacio se considerará, en general y como mínimo, lograr el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies que motivaron la designación del espacio de la Red Natura 2000 afectado, así como los incluidos en el plan de gestión, si este ha sido aprobado. Será inadmisibles justificar la destrucción de un lugar o parte de un lugar alegando que el estado de conservación de los hábitats y especies presentes va a seguir siendo favorable en el conjunto del territorio del Estado miembro, o incluso de la comunidad autónoma.

## 5.2 - CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS

1. El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) deberá describir las características ambientales del ámbito insular de La Gomera de aquellos **factores ambientales** que servirán de base para el análisis de posibles efectos ambientales del plan según lo dispuesto en el Anexo IV: la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

2. Para la elaboración de este inventario se podrá, como establece el art. 20.3 de la Ley 21/2013, utilizar la información ambiental pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas, convenientemente actualizada (principio de actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible).

3. En el caso de que el Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) previera la localización de algún emisario o vertido de depuradora deberá aportarse un **inventario marino** del litoral de la isla que permita el correcto análisis de alternativas y de efectos ambientales. Para ello se podrá utilizar el Plan de Ecocartografías del litoral español llevado a cabo por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

## 5.3 - ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN

### 5.4

1. La información debe referirse al estado actual del medio ambiente, lo que significa que deberá estar lo más actualizada posible. Este diagnóstico y prognosis ambiental se realizará haciendo **especial referencia** a la presencia de elementos o áreas naturales, áreas de nidificación, hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección o de interés desde el punto de vista de la conservación y su vulnerabilidad, así como a los factores ambientales biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, paisaje y la interrelación entre éstos, así como una previsión de su evolución futura.

Para el caso de los factores de “flora” y la “fauna” se considerará como mínimo el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas del Real Decreto 139/2011 y el Catálogo Canario de Especies Protegidas aprobado por la Ley 4/2010.

2. En cualquier caso, el Estudio Ambiental Estratégico considerará los hábitats y especies de interés comunitario situados fuera de los espacios de la Red Natura 2000 en cumplimiento del





art. 46.3 de la Ley 42/2007. Si se afectara a hábitats o especies de interés comunitario fuera de los espacios de la Red Natura 2000, el Estudio Ambiental Estratégico establecerá medidas contra el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies situados fuera de la Red Natura 2000 en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre su estado de conservación en cumplimiento del art. 46.3 de la Ley 42/2007.

La información cartográfica de los hábitats naturales de interés comunitario podrá descargarse, en formato *shapefile*, en la siguiente dirección web:

<http://opendata.sitcan.es/dataset/habitats-naturales-de-interes-comunitario>

3. La descripción de la **probable evolución** de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación de éste y se podrá considerar como la “alternativa cero”<sup>3</sup>. Al describir la probable evolución se deberá abarcar el mismo período que el previsto para la aplicación del plan o programa.

#### 5.5 - PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES QUE SEAN RELEVANTES PARA EL PLAN

1. El cambio climático es un problema ambiental que surge en la evaluación ambiental estratégica con el objetivo de integrar en el diseño de los planes el desarrollo de las medidas pertinentes para evitar o reducir sus consecuencias en la medida de sus posibilidades. Por todo ello, el Estudio Ambiental Estratégico debe recoger un análisis de esta problemática para el ámbito insular, vertida en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse al menos a lo recogido por los diferentes organismos como la Oficina Española de Cambio Climático:

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contr-a-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/oficina-espanola-en-cambio-climatico/default.aspx>

o la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (CCPCC):  
<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contr-a-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/la-comision-de-coordinacion-de-politicas-de-cambio-climatico/>

En el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España:  
<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/plan-nacional-adaptacion-cambio-climatico/>

o el Proyecto Clima-Impacto del Gobierno de Canarias: <http://climaimpacto.eu/>

Aplicaciones WEB para la obtención de escenarios:

3 *La descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación de éste. Se puede considerar que este requisito se corresponde con la «alternativa cero» tan frecuentemente utilizada en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.*





- Proyecciones regionalizadas de cambio climático:  
<http://adaptecca.es/escenarios/>
- Escenarios climáticos regionales de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET):  
[http://www.aemet.es/es/portal/serviciosclimaticos/cambio\\_climat](http://www.aemet.es/es/portal/serviciosclimaticos/cambio_climat)
- Inventario de gases de efecto invernadero (GEI) en Canarias (Proyecto Clima-Impacto):  
<http://climaimpacto.eu/seguimiento/inventario-de-gases-efecto-invernadero-en-canarias-gei/>

2. Se tendrá en cuenta la posible problemática ambiental que sobre la avifauna puedan generar los embalses e infraestructuras análogas preexistentes en la proximidad de los aerogeneradores o líneas eléctricas de alta tensión ante la potencial utilización de dichos lugares como abrevadero. El Estudio Ambiental Estratégico prestará especial cuidado en aquellos ámbitos donde además concurren motivos que exijan mayores cautelas ambientales como son la presencia de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), IBA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad) o Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna<sup>4</sup>.

Este análisis se utilizará como parte del estudio sobre el *análisis de posibles efectos ambientales* sinérgicos y acumulativos del Estudio Ambiental Estratégico según el apartado VI del presente Documento de Alcance. La información cartográfica podrá descargarse, en formato *shapefile*, en la siguiente dirección web:

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad, <https://opendata.gobiernodecanarias.org/dataset/areas-importantes-para-la-conservacion-de-las-aves-y-la-biodiversidad-iba-en-canarias1>
- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna, <https://opendata.gobiernodecanarias.org/dataset/areas-prioritarias-de-reproduccion-alimentacion-dispersion-y-concentracion-de-aves>

## 5.6 - OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

1. Se detallarán los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo). Para la definición de los objetivos de protección medioambiental se prestará especial referencia a las estrategias ambientales europeas en vigor:

- Utilización sostenible de los recursos naturales (Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM(2011) 571).
- Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables (Estrategia Europea 2020, COM (2010) 2020).
- Reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica COM (2005) 446).

<sup>4</sup> Delimitadas en la [ORDEN de 15 de mayo de 2015](#), a los efectos de aplicación del [Real Decreto 1432/2008](#), de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión





- Detención de la pérdida de biodiversidad (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM (2011) 244).
- Contribución al buen estado de las aguas marinas según la Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC).
- Reducción de la erosión por causas antrópicas (Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232).
- Protección, gestión y ordenación del paisaje y fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural (Convenio Europeo del Paisaje: El Convenio Europeo del Paisaje entró en vigor el 1 de marzo de 2004). España ha ratificado el citado Convenio el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008).
- Marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030 (COM(2014) 0015).

En el caso concreto de las aguas marinas se estará a lo dispuesto, en lo que al cumplimiento de los objetivos ambientales se refiere, al cumplimiento de las Estrategias Marinas de España conforme a la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino y el R.D. 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

2. Se deberá analizar si los objetivos específicos y medioambientales definidos por el Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo) están alineados con los objetivos definidos a partir de los desafíos y necesidades identificados en las diferentes estrategias europeas detalladas en el apartado anterior y que le fueran de aplicación.

## 5.7 - ANÁLISIS DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES

1. De estas estrategias, directrices y propuestas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, ya sea por la sobreexplotación de un recurso diferente del agua o la contaminación de los factores ambientales señalados en el apartado 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013. En el supuesto de que el Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) programe actuaciones con incidencia territorial se deberá analizar además, la afección a los factores ambientales anteriormente citados producidos por la ocupación y/o transformación del suelo.

2. Se identificarán, describirán y evaluarán (art.20.1) las propuestas del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) que supongan variación en el consumo de energía o aumento en la generación de gases de efectos invernadero (GEI), ya sea en la producción de agua, energía, depuración de aguas u otro tema del Esquema de Temas Importantes, al objeto de analizar la incidencia del **cambio climático** en los problemas ambientales detectados en el Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico del 3<sup>er</sup> Ciclo de Planificación Hidrológica y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 2<sup>o</sup> Ciclo y en particular, para evaluar su huella de carbono.

3. Si fuera el caso, se considerarán los potenciales efectos ambientales negativos que sobre la avifauna pueda generar la localización de nuevos embalses e infraestructuras análogas, propuestos por el Plan Hidrológico Insular de La Gomera (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de La Gomera (2<sup>o</sup> Ciclo), en la proximidad de aerogeneradores o líneas





eléctricas de alta tensión preexistentes ante la potencial utilización de dichos lugares como abrevadero.

El Estudio Ambiental Estratégico prestará especial cuidado en aquellos ámbitos donde además concurren motivos que exijan mayores cautelas ambientales como son la presencia de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), IBA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad) o Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna<sup>5</sup>.

4. Dadas sus especiales características naturales o culturales, la **valoración ambiental** deberá considerar el valor, vulnerabilidad y funciones ecológicas e interrelaciones de los factores ambientales analizados.

Independientemente de la metodología utilizada, el “efecto ambiental significativo” deberá ser el definido en el art. 5.1.b) de la Ley 21/2013: “*la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación*”. Por este motivo, en la valoración de efectos ambientales no cabe utilizar indicadores superficiales absolutos o relativos y/o medias aritméticas, o cualesquiera otros medios que minimicen o relativicen la afección generada sobre el valor, vulnerabilidad y funciones ecológicas de los factores ambientales analizados.

#### 5.8 - MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS

1. Cada efecto ambiental requerirá de una medida para prevenir, reducir o compensar los efectos ambientales *importantes* que deberán materializarse como determinaciones de obligado cumplimiento en la versión inicial del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo), ya sea en forma de objetivos, condicionantes a la implantación territorial, emplazamientos, regulación normativa, propuestas o actuaciones.

2. Las medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos *importantes* deberán diseñarse en **coherencia** con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales establecidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

#### 5.9 - ALTERNATIVAS

1. Las **alternativas** deberán estar orientadas a la consecución de los objetivos del plan, por lo que no será admisible la llamada “alternativa cero” como una alternativa más en la elección de las planteadas, debiendo tratarse conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del Anexo IV de la Ley 21/2013 sobre “*Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa*” (ver apartado 5.22 de la Guía de Aplicación de la directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente)<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Delimitadas en la [ORDEN de 15 de mayo de 2015](#), a los efectos de aplicación del [Real Decreto 1432/2008](#), de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión

<sup>6</sup> *La descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación de éste. Se puede considerar que este*





Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental, identificando cuáles de ellas poseen efectos ambientales significativos previsibles.

2. En el supuesto de que el del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) afecten de forma apreciable a los hábitats y especies de interés comunitario, se deberá realizar un estudio de todas las alternativas, - incluidas las de localización de las actuaciones del Programa de Medidas para, entre otras consideraciones, descartar que no haya ninguna alternativa ambiental y técnicamente viable que afecte a la Red Natura 2000.

Las *razones imperiosas de interés público de primer orden* (art. 46.5 de la Ley 42/2013) que justifican la elección de una alternativa que afecta a la integridad del espacio y permiten su autorización excepcional, difícilmente serán justificables cuando existe una alternativa viable que no afecte al espacio en cuestión.

#### 5.10 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá diseñarse en consonancia con los objetivos ambientales previamente definidos en el Estudio Ambiental Estratégico y tendrá como fin principal el seguimiento periódico de los efectos ambientales previstos en aquel.

La objetivación del seguimiento de los dichos efectos se llevará a cabo mediante el establecimiento de indicadores ambientales diseñados *ad hoc* para cada uno de ellos de manera que resulten “medibles”, bien sea a través de parámetros cuantitativos o cualitativos.

A los indicadores así seleccionados se les aplicará rangos o intervalos de valores que permitan estimar la entidad de los efectos que se pudieran ir produciendo como desarrollo de lo previsto en la planificación. Así mismo, se establecerá una periodicidad razonable para la medición de indicadores, lo que permitirá realizar un seguimiento real y eficaz de los efectos derivados de los planes.

Por otra parte, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá dotarse de una metodología de trabajo que permita la identificación de efectos ambientales adversos que no hayan sido previstos con anterioridad en el Estudio Ambiental Estratégico.

Finalmente, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá pronunciarse sobre el funcionamiento y efectividad de las medidas preventivas, correctivas y compensatorias establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

#### 5.11 - RESUMEN NO TÉCNICO

Para facilitar la difusión y comprensión del Estudio Ambiental Estratégico (principio de participación pública), se incluirá, como parte de éste, un “Resumen no técnico” que, de forma resumida y en términos fácilmente comprensibles, aborde los contenidos tratados en el Estudio Ambiental Estratégico y que se describen en el presente Anexo (art. 21.3, Ley 21/2013).

La redacción del resumen huirá de la simple componenda de partes seleccionadas y extractadas directamente del propio Estudio Ambiental Estratégico. Así mismo, no deberá conformarse como una mera síntesis de aquel, sino que su redacción y contenido deberán adecuarse específicamente a su finalidad.

*requisito se corresponde con la «alternativa cero» tan frecuentemente utilizada en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.*





Avda. Anaga, 35 Edif. Múltiples I. Planta 6ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 92 24 54 - Fax: 922 47 59 86  
 Pza. de los Derechos Humanos 22. Edif. Múltiples I. Planta 7ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 30 64 03 - Fax: 928 30 65 75

### 6 3. NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. Los siguientes apartados del Estudio Ambiental Estratégico deberán, con carácter general, tener representación cartográfica:

- *Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente*
- *Aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente*
- *Problemas ambientales existentes*
- *Posibles efectos ambientales*
- *Medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos.*

Se solaparán las nuevas propuestas de sistemas generales (infraestructuras o actuaciones hidráulicas) que requieran de localización territorial a la cartografía de las *características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas significativamente*, los *aspectos relevantes de la situación ambiental del medio ambiente* y los *problemas ambientales existentes*.

La representación cartográfica del apartado sobre *Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución* podrá realizarse en un único plano que aglutine todos los aspectos considerados por el Estudio Ambiental Estratégico como relevantes de la situación actual del medio.

2. Los niveles de detalle de la cartografía del Estudio Ambiental Estratégico deberán ser **coherentes** con las escalas utilizadas en la ordenación del del Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo)<sup>7</sup> independientemente del ámbito de aplicación de éste y de la variabilidad del nivel de detalle que se produzca durante las diferentes fases de tramitación (art. 20.2.d, Ley 21/2013).

3. La precisión de las escalas de las cartografías utilizadas en la información ambiental del Estudio Ambiental Estratégica será siempre la máxima posible, independientemente de la escala de representación utilizada en el estudio ambiental, que siempre será aquella en la que se pueda distinguir, sin género de duda, la información mostrada, sea ésta en formato digital o papel.

4. En el caso concreto de que el Plan Hidrológico Insular (3<sup>er</sup> Ciclo) y/o el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2<sup>o</sup> Ciclo) pretendan legitimar sistemas generales, infraestructuras o actuaciones que requieran la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá realizar un análisis ambiental de mayor detalle del ámbito territorial de afección, aunque éste trascienda el ámbito físico de ubicación de dicho sistema general, infraestructura o actuación. Este análisis se realizará preferentemente mediante **fichas**.

----- 0 -----

7 art.20.2.b), Ley 21/2013

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ARIEL MARTIN MARTIN - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C	Fecha: 16/06/2020 - 13:21:36
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01UYPMRdeWvVULY5utVUIAMO2oaJqQTG8h	 
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2020 - 13:21:42	